

CARATULA: "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS (CESE)"

EXPTE. NRO. RO-01718-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida a la Defensoría de Menores.

Atento el allanamiento formulado por el demandado en fecha 10/8/26, y la conformidad del Sr. Defensor de Menores, corresponde tener por finalizado el juicio en conformidad con lo dispuesto por el Art. 101 del CPF

Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI por su actuación desempeñada en el carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 6 JUS, y de la Dra. **ANA MARÍA VERA** por su actuación desempeñada en el carácter de letrada patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 6 JUS. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Los honorarios regulados que deban ser pagados por quien tiene otorgado el Beneficio para Litigar sin Gastos (por ejemplo, las personas que son atendidas en Defensoría Oficial) no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas debidas al Defensor Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese por nota.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza